

ALADI/AAP.AG/2/ACR.1
22 de octubre de 1992

ACTA DE RECTIFICACIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1992 DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACIÓN DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE
SEMILLAS

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes en su artículo primero, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en sus artículos segundo, inciso g) y tercero, inciso i), hace constar:

Primero.- Que el 22 de noviembre de 1991, los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo de alcance parcial para el intercambio comercial, de semillas entre sus respectivos países.

Segundo.- Que entre los países que comparecieron a su otorgamiento se contaban, asimismo, la República de Bolivia, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela, razón por la cual el referido Acuerdo se mantuvo abierto a la suscripción de sus respectivos Plenipotenciarios.

Tercero.- Que con fecha 20 de abril de 1992, la Representación de Venezuela comunicó a esta Secretaría General que su Gobierno no estaba en condiciones de suscribir el referido Acuerdo.

Cuarto.- Que por su parte la Representación de Bolivia comunicó a la Secretaría General con fecha 3 de julio de 1992 la decisión de su Gobierno de suscribir dicho Acuerdo conforme a los plenos poderes recibidos en la referida fecha.

Quinto.- Que las Representaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en su calidad de signatarias del Acuerdo de Alcance Parcial celebrado el 22 de noviembre de 1991, solicitaron a la Secretaría General extender un Acta de Rectificación al amparo de la Resolución 30 del Comité de Representantes, con la finalidad de limitar el registro de los participantes en el Acuerdo a aquellos países que hubieran procedido a su suscripción. La Secretaría General comunicó dicho entendimiento a las Representaciones de Colombia y México por Memorandum N° 104/92 del Departamento de Negociaciones de fecha 8 de setiembre de 1992,

estableciendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la referida comunicación para recibir las objeciones que pudiera merecer dicho Acuerdo.

Sexto.- Que la Representación de México no opuso objeciones al temperamento propuesto por los signatarios del Acuerdo, habilitando el mecanismo de la Resolución 30 del Comité de Representantes al vencimiento del plazo previsto por el Memorándum N° 104 referida "supra".

Séptimo.- Que con fecha 14 de setiembre, la Representación de Colombia, solicitó, en tiempo y forma, la suspensión del plazo previsto en el numeral anterior, manifestando su interés en suscribir el Acuerdo de Alcance Parcial previa aclaración de algunos aspectos involucrados en dicho Acuerdo. Las aclaraciones fueron formulada a satisfacción de la Representación de Colombia por Memorándum del Departamento de Negociaciones N° 123/92 de fecha 6 de octubre de 1992, procediendo en consecuencia a su suscripción en la fecha de hoy 15 de octubre de 1992.

Octavo.- Que los Señores Representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, acordaron asimismo modificar el segundo párrafo del artículo 18 en oportunidad de extender la presente Acta de Rectificación, quedando redactado de la siguiente forma: "El Comité de Semillas elaborará un reglamento interno de funcionamiento que será incorporado al presente Acuerdo mediante un Protocolo Adicional. El Comité de Semillas tendrá atribuciones para crear grupos de coordinación y de trabajo."

Noveno.- Que contando con la aprobación de los signatarios del Acuerdo de alcance parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, la Secretaría General ha procedido a testar la referencia a los países que habiendo comparecido oportunamente a su otorgamiento no están en condiciones de suscribirlo, así como a modificar el artículo 18 de dicho Acuerdo en los términos previstos en el numeral octavo precedente.

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.
